ACUERDO DE CONCEJO Nº 073 -2024-MPLC

Quillabamba, 19 de julio del 2024.

VISTO:

La Sesión de Concejo Ordinaria N° 014-2024, de fecha 19 de julio del 2024, con el voto Unánime del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante la Ley N° 27680, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con lo establecido en el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en su artículo 41° Acuerdos, establece que: "*Los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma constitucional;*

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, lo gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 8° de la Ley de Descentralización N° 27783, señala respecto a la autonomía de gobierno que: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones o instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo Constitucional respectivas";*

Que, el artículo 9° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Propiedad Municipal, señala que son bienes de las Municipalidades: *"(...) 6. Los aportes provenientes de habitaciones urbanas"*; asimismo, el artículo 58°, concordante con el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria del mismo cuerpo normativo, donde se establece que, los bienes muebles de las municipalidades se escriben en los registros públicos, a petición del alcalde y por mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales-, señalándose en el artículo 24° que tratándose de organismos formalizadores de propiedad y que tengan a su cargo la aprobación de habilitaciones urbanas, deberán registrar en el SINABIP y/o remitir a la SBN, la información referida sólo a las áreas de equipamiento urbano, usos comunales y/o aportes reglamentarios, debiendo proporcionar en todos los casos los planos de Trazado y Lotización de las áreas antes señaladas, los títulos de afectación en uso y partidas registrales correspondientes;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 9° señala que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20° de la norma señalada en el párrafo precedente señala que las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56° de la LOM, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley; en concordancia con el artículo 22° donde se precisa que el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales que se realiza al amparo de la presente norma, y que comprende los actos siguientes: "(. . .) **d) Inscripción y/o independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en el proceso de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, aprobadas con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones;** e) Aclaración del destino de los aportes reglamentarios;

ACUERDO DE CONCEJO N° 073 -2024-MPLC

Que, la Ley 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias-, señala en su artículo 3° que para los fines de la presente Ley, entiéndase por: "1. Habilitación urbana: El proceso de convertir un terreno rústico o eriazo en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública. Adicionalmente, el terreno puede contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones. Este proceso requiere de aportes gratuitos y obligatorios para fines de recreación pública, que son áreas de uso público irrestricto; así como para servicios públicos complementarios, para educación y otros fines, en lotes regulares edificables que constituyen bienes de dominio público del Estado, susceptibles de inscripción en el Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.";

Que mediante **Resolución de Gerencia N° 0284-2007-GM-OSG-MPLC**, de fecha 27 de noviembre del 2007, se Resuelve: "Artículo Primero.- Aprobar, la Primera Etapa de Habitación urbana sin obras de la de la Urbanización denominada "Aranjuez" ubicado en el sector de "Aranjuez" de la ciudad de Quillabamba, en la jurisdicción del distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención y departamento del Cusco, con un área de 356,148.00 M^2, de acuerdo con el cuadro de áreas siguientes: (…)

Que, mediante Informe N° 533-2024-SRA-OCPAC-OGA/MPLC, de fecha 21 de junio del 2024, la Lic. Sonia Rojas Alegría – Jefa de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén Central – MPLC, solicita la independización y transferencia del área destinada al parque, denominada: **Parque 1 Zona "A",** con un área de 7,635.00 M^2 la cual se encuentra determinada en la Habilitación Urbana aprobada y aun forma parte de la PE Nª 11012906; asimismo, señala: *"Siendo la Municipalidad Provincial de La Convención la entidad a la cual corresponde el derecho de propiedad de los aportes de recreación publica y en este caso Parque 1 Zona "A", en tal sentido, el predio materia de transferencia a favor de la Municipalidad Provincial de la Municipalidad Provincial de La Convención se encuentra fisicamente ubicado, disponible y juridicamente posible";*

Que, mediante Informe N° 495-2024/WOP/GDUR/MPLC, de fecha 24 de junio del 2024, el Arq. Wilfredo Ochoa Paz – Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en atención al Informe Técnico N° 165-2024-EFLP-SGAUyR-GDUyR-MPLC, emitido por el Especialista en Planificación Urbana y Saneamiento Físico Legal, quien señala que, de acuerdo a la revisión de la Resolución de Gerencia N° 0284-2007-GM-OSG-MPLC, y demás actuados, se tiene: "El lote denominado **PARQUE 1 ZONA A** determinada, cuenta con datos técnicos definidos en cuanto a área, perímetro y medidas perimétricas, del mismo modo, forma parte de los aportes reglamentarios según Resolución de Gerencia N° 0284-2007-GM-OSG-MPLC, (…) En consecuencia, concluye que, "*De acuerdo al análisis realizado el lote denominado **PARQUE 1 ZONA "A"**, integrante de la HH.UU de la urbanización Aranjuez, forma parte de los aportes reglamentarios de la habilitación urbana, por lo cual corresponde su independización a favor de la Municipalidad Provincial de La Convención*". Siendo así, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, remite a la Dirección de Administración el informe precitado, precisando que el lote denominado PARQUE 1 ZONA "A", integrante de la HH.UU. de la Urbanización Aranjuez, forma parte de los aportes reglamentarios de la habilitación urbana, por lo cual corresponde su independización a favor de la Municipalidad Provincial de La Convención, recomendando su remisión al área pertinente para su trámite según corresponda;

Que, mediante Informe N° 0256-2024-OAJ-MPLC, de fecha 28 de junio del 2024, el Abg. Américo Álvarez Huamani – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, de la revisión del expediente administrativo y de la **Resolución de Gerencia N° 0284-2007-GM-OSG-MPLC,** se advierte que también existen los Lotes: **Parque 2 Zona B; Área Verde 1, 2,** con similar finalidad, los cuales deben de proceder el mismo trámite. Por tanto, a fin de emitir un pronunciamiento legal respecto de los lotes para el proceso de independización e inscripción de los mismos, **requiere** la evaluación técnica y la emisión de los informes y opiniones técnicas de la Subgerencia de Administración Urbana Rural, así como de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural conforme a sus funciones, a fin de continuar con el procedimiento administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 588-2024-SRA-OCPAC-OGA/MPLC, de fecha 03 de julio del 2024, la Lic. Sonia Rojas Alegría – Jefa de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén Central – MPLC, previa evaluación del expediente administrativo, remite informe aclaratorio sobre independización y transferencia de aporte de la HH.UU de la Urbanización Aranjuez, solicitando la independización y transferencia a favor de la Municipalidad Provincial de La Convención del área destinada a: **PARQUE 1 ZONA "A", PARQUE 2 – ZONA "B"** y **AREA VERDE 1,2**, las cuales se encuentran determinadas en la Habitación Urbana aprobada y aún forman parte de la PE N° 11012906; precisando que, las mencionadas áreas corresponden al derecho de propiedad de los aportes de recreación publica;

Que, mediante Informe N° 0556-2024-GDUyR/WOP/MPLC, de fecha 17 de julio del 2024, el Arq. Wilfredo Ochoa Paz – Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en atención al Informe Técnico N° 477-2024-HECHP-SGAUyR-GDUyR-MPLC, emitido por el Especialista en Planificación Urbana y Saneamiento Físico Legal, quien señala que, en atención la observación realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica, descrita en el considerando

precedente, y a la revisión de la Resolución de Gerencia N° 0284-2007-GM-OSG-MPLC, se tiene las siguientes áreas: **PARQUE 1 ZONA "A"; PARQUE 2 ZONA B; ÁREA VERDE OTROS USOS,** integrantes de la HH.UU. de la Urbanización Aranjuez; por tanto, concluye que: "Los lotes denominados : **PARQUE 1 ZONA "A"; PARQUE 2 ZONA B; ÁREA VERDE OTROS USOS y ESTADO,** de la Urbanización Aranjuez, forma parte de los aportes reglamentarios de la habilitación urbana, por lo cual corresponde su independización a favor de la Municipalidad Provincial de La Convención. En tal sentido, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través de la Subgerencia de Administración Urbana y Rural, emite OPINION FAVORABLE, de acuerdo al análisis realizado de los lotes: **PARQUE 1 ZONA "A"; PARQUE 2 ZONA B; ÁREA VERDE OTROS USOS y ESTADO,** derivando el expediente administrativo a la Gerencia Municipal, para el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 000751-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 18 de julio del 2024, el Abg. Jean Paul Barrios Cruz – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa a la descripción de los antecedentes, invocación de la base legal, **Concluye y Opina:** "Que es PROCEDENTE APROBAR la INDEPENDIZACIÓN y TRANSFERENCIA de las áreas denominadas: **PARQUE 1 ZONA "A"; PARQUE 2 ZONA "B"; ÁREA VERDE OTROS USOS y ESTADO, que forman parte de los Aporte Reglamentarios de la Habilitación Urbana a favor de la Municipalidad Provincial de La Convención,** conforme Resolución de Gerencia N° 0284-2007-GM-OSG-MPLC; en merito a las opiniones favorables de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén Centra, Subgerencia de Administración Urbana Rural y de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, así como se Autorice al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención, para la suscripción de documentos necesarios que requieran para la transferencia de los predios señalados a favor de la Municipalidad; recomendando se ponga en conocimiento de sesión de Concejo Municipal para su debate y aprobación;

Que, mediante Proveído N° 4004 de fecha 18/07/2024, la Gerencia Municipal, remite el expediente administrativo para ser considerado en Sesión de Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y el Inciso 3) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, después del respectivo debate, el Concejo Municipal con voto aprobatorio por **UNANIMIDAD**, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la **INDEPENDIZACIÓN** y **TRANSFERENCIA** de las áreas denominadas: **PARQUE 1 ZONA "A"; PARQUE 2 ZONA "B"; ÁREA VERDE OTROS USOS y ESTADO,** que forman parte de los Aporte Reglamentarios de la Habilitación Urbana denominada "Aranjuez" inscrita en la PE N° 11012906, asiento registral B00002 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Quillabamba, a favor de la Municipalidad Provincial de La Convención, conforme **Resolución de Gerencia N° 0284-2007-GM-OSG-MPLC**; bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención – Dr. Alex Curi León, en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones, la suscripción de los documentos necesarios que se requieran para la independización y transferencia de los predios señalados, a favor de la Municipalidad, a fin de lograr la inscripción registral ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Quillabamba.; conforme a lo aprobado en el Artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Control Patrimonial y Almacén Central, Oficina General de Asesoría Jurídica y demás Unidades Orgánicas competentes, realizar el seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina General de Administración, Oficina de Control Patrimonial y Almacén Central, Oficina General de Asesoría Jurídica y demás órganos estructurados de la municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Web de la Municipalidad (https://www.gob.pe/munilaconvencion), y en el Portal de Transparencia de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C
Alcaldía.
GM.
GDUyR
OGA
OCPAC
OAJ
OTIC
ARCHIVO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
Dr. ALEX CURI LEON
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679